

NO. INTERNO: 15493  
NO. RADICACIÓN: 11001600000020180210200  
CONDENADO(S) STEVENS FABIAN - GOMEZ GARZON  
DELITO: HURTO MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES  
EN SUSPENSION CONDICIONAL  
Ley 906 de 2004

DIGITALIZACION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

*Ingresa al despacho vía correo electrónico con destino las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a STEVENS FABIAN - GOMEZ GARZON, certificación de antecedentes remitida de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Dijin, se resolverá lo que en derecho corresponda en torno a la extinción de la condena.*

### CONSIDERACIONES Y DECISION

*El Juzgado 06 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 29 de octubre de 2018, condenó a STEVENS FABIAN - GOMEZ GARZON a la pena principal de 48 MESES de prisión, al ser hallado responsable del delito de HURTO MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, bajo caución prendaria.*

*STEVENS FABIAN - GOMEZ GARZON, suscribió diligencia de compromiso el 23 de julio de 2019, venciendo el periodo de prueba el 22 de julio de 2021.*

*Obra oficio No. CONVIDA RU-O -1618 procedente del Centro de servicios judiciales de palquouemao, informando que en el proceso de la referencia se presentó desistimiento al incidente de reparación integral.*

*El artículo 67 del C. P. señala a texto: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida..." Por su parte, el artículo 66 de la misma obra indica: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."*

*Teniendo en cuenta que según la certificación de antecedentes remitida por Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol se infiere que STEVENS FABIAN - GOMEZ GARZON no ha incurrido en nueva conducta delictiva así como no obra en el expediente, constancia de que hubiese violado cualquiera otra de las obligaciones impuestas, por lo que procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión, así como de la accesoria impuestas y consecuentemente se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio según lo dispuesto en el artículo 485 del C. P. P., disponiendo la devolución de la póliza judicial mediante la cual constituyó caución prendaria.*

*Así mismo se dispone que las diligencias permanezcan en el archivo de gestión para continuar con el control y vigilancia de la pena de RUEDA NAVARRETE Y OTROS, y que esta decisión se comunique a las mismas autoridades que conocieron el fallo condenatorio.*

*Por las razones expuestas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y accesoria impuestas a STEVENS FABIAN - GOMEZ GARZON en la sentencia proferida por el Juzgado 06 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá el 29 de octubre de 2018, en la que fue declarado autor responsable del delito de HURTO MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES.*

*SEGUNDO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.*

*TERCERO.- ORDENAR la devolución de la póliza judicial mediante la cual STEVENS FABIAN - GOMEZ GARZON constituyó caución prendaria*

*CUARTO.- DISPONER que las diligencias permanezcan en el archivo de gestión para continuar con el control y vigilancia de la pena de RUEDA NAVARRETE y OTROS, y que esta decisión se comunique a las mismas autoridades que conocieron el fallo condenatorio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARÓN  
JUEZ